



FONDO DE TIERRAS
FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL

FORM. SG-CD-06-2022

19-2022

**NOTIFICACIÓN DE PUNTO RESOLUTIVO
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS**

Guatemala, 20 de abril de 2022

Para realizar las acciones que correspondan a su área de responsabilidad, la Secretaría General del Fondo de Tierras.

NOTIFICA A

- **RECURSOS HUMANOS original**
- **AUDITORIA INTERNA**

PUNTO RESOLUTIVO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 19-2022

RESUELVE: EMITIR el CÓDIGO DE ÉTICA DEL FONDO DE TIERRAS.

RECIBE NOTIFICACIÓN:



SE ADJUNTA: Certificación Punto Resolutivo No. 19-2022 en 13 folios



EL INFRASCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS, EN DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO DIECINUEVE GUION DOS MIL VEINTIDÓS (19-2022) CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO VEINTE GUION DOS MIL VEINTIDÓS (20-2022) DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, CELEBRADA EL CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 19-2022

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO DE TIERRAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 24-99 del Congreso de la República, el Fondo de Tierras es una entidad descentralizada del Estado que goza de autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, que tiene la facultad de dictar sus propias normas para la administración de sus recursos humanos y ejecutarlos de forma autónoma.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Tierras tiene la facultad de dictar las normas para su estructura y administración, con las únicas limitaciones que marque la Constitución Política de la República y la Ley del Fondo de Tierras, siendo el Consejo Directivo del Fondo de Tierras, como órgano superior de la entidad, el órgano colegiado que tiene la facultad de conocer y aprobar los planes de trabajo que le presente Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que Gerencia General, con el objeto de implementar la Visión, Misión y Principios contenidos en la Agenda Estratégica Institucional 2012-2025 y su modificación, con fundamento en el régimen jurídico de la entidad y como consecuencia de lo regulado en el Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, que aprueba el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), presentó al Consejo Directivo del Fondo de Tierras la propuesta que contiene el "Código de Ética del Fondo de Tierras", para su conocimiento y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que la Coordinación de Recursos Humanos del Fondo de Tierras emitió el Dictamen Técnico No. FT-RRHH-003-2022 de fecha veintiuno de marzo de 2022, en el cual indica que: Considerando que el proyecto del "Código de Ética del Fondo de Tierras", tiene como objeto establecer el conjunto de principios y normas que deben regir la conducta de los servidores del Fondo de



Tierras, con la finalidad de desarrollar una cultura institucional basada en ética y valores, que fomenta un integral desempeño laboral, La Coordinación de Recursos Humanos, en aplicación del fundamento legal citado, análisis y conclusiones, Dictamina: Que es **procedente** la aprobación por parte de la máxima autoridad del Fondo de Tierras, la aprobación de la propuesta de "Código de Ética del Fondo de Tierras".

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Fondo de Tierras emitió el Dictamen Jurídico FT-DAJ-012-2022/SICDL/dgcc, de fecha 24 de marzo de 2022, en el que dictamina: "Que en cumplimiento de lo regulado en la normativa legal aplicable, la Gerencia General puede someter a conocimiento y consideración del Consejo Directivo el contenido de la propuesta que contiene el "CÓDIGO DE ÉTICA DEL FONDO DE TIERRAS", en virtud que no contraría ninguna disposición dentro de la normativa legal aplicable al Fondo de Tierras, y cumple con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), aprobado por Acuerdo número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas, orientados al cumplimiento de los objetivos fundamentales de cada entidad."

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en los artículos: 134, 154 y 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 3, 4, 6, 9, 12 literal h), 14 literal g) y 18 de la Ley del Fondo de Tierras, Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala; 21 literal a) del Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, Acuerdo Gubernativo número 199-2000 del Presidente de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, literal a), 6, 8, y 11 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 6, 7 literales e., g. y h., 22 y 23 del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Tierras, Acuerdo Gubernativo número 417-2002 del Presidente de la República de Guatemala; y, numeral 4. Componentes de Control Interno, subnumeral 4.1. Normas Relativas al Entorno de Control y Gobernanza, subnumeral 4.1.1. Integridad, Principios y Valores Éticos, literal c), contenidas en el Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), aprobado a través del Acuerdo número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas.

RESUELVE:

I. EMITIR el siguiente,

CÓDIGO DE ÉTICA DEL FONDO DE TIERRAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Ing. It'at. Bayron Arnulfo Bin Quej
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras



Artículo 1. Objeto. El presente Código de Ética tiene como objeto establecer un conjunto de principios y normas que deben regir la conducta de los servidores del Fondo de Tierras, con la finalidad de desarrollar una cultura institucional basada en ética y valores, que fomente un íntegro desempeño laboral.

Artículo 2. Naturaleza y Ámbito de Aplicación. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria para los servidores del Fondo de Tierras y para quienes prestan servicios técnicos o profesionales a la entidad.

Artículo 3. Fomento de la Cultura Ética. Todas las personas que laboren o presten sus servicios en el Fondo de Tierras deben fomentar el compromiso, el trabajo en equipo y el respeto profesional, promoviendo la Cultura Ética.

Artículo 4. Promoción y Divulgación. La Coordinación de Comunicación Social del Fondo de Tierras realizará acciones de divulgación, socialización y promoción de lo establecido en el presente Código de Ética.

Artículo 5. Capacitación. La Coordinación de Recursos Humanos del Fondo de Tierras realizará acciones de capacitación con los servidores de la Institución, que permitan fomentar el compromiso, el trabajo en equipo, el respeto profesional y la ética organizacional en el ambiente laboral.

TÍTULO II ÓRGANOS COMPETENTES

CAPÍTULO ÚNICO ÓRGANOS DE CONOCIMIENTO Y DECISIÓN

Artículo 6. Gerencia General. Competen a la Gerencia General, como órgano superior encargado de la aplicación de las disposiciones del presente Código, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de las normas contenidas en este Código.
- b) Resolver las acciones y denuncias previamente analizadas por el Comité Institucional de Ética, y que se formulen en contra de quienes incurran en conductas anti éticas, imponiendo en su caso el proceso disciplinario expresado en este Código.
- c) Someter a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del Fondo de Tierras las políticas, normas reglamentarias, procedimientos y modificaciones derivadas de este Código.
- d) Promover juntamente con la Coordinación de Comunicación Social, la divulgación y socialización del presente Código.
- e) Convocar a los integrantes del Comité Institucional de Ética cuando las circunstancias lo ameriten y dejar constancia de sus actuaciones por medio de acta administrativa;
- f) Otras que por su naturaleza, se relacionen con sus atribuciones.



Artículo 7. Comité Institucional de Ética. Se crea el Comité Institucional de Ética como órgano instrumental de conocimiento de todas aquellas acciones que se deriven de la interpretación y aplicación de este Código.

Artículo 8. Integración. El Comité Institucional de Ética estará integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, nombrados por el Gerente General del Fondo de Tierras de una nómina propuesta por el Subgerente del Fondo de Tierras, por un período de dos años, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser servidor de la Institución, con más de un año de servicio continuo;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) No haber sido sancionado administrativamente, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Tierras.

La nómina propuesta por el Subgerente del Fondo de Tierras deberá incluir al menos a un miembro titular que pertenezca a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a otro miembro titular que pertenezca a la Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 9. Facultades y Funciones. El Comité Institucional de Ética tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer, interpretar y aplicar las normas contenidas en este Código;
- b) Emitir propuesta de las normas reglamentarias derivadas de este Código, con visto bueno de la Gerencia General del Fondo de Tierras.
- c) Proponer a la Gerencia General las políticas y procedimientos para la implementación de la Cultura Ética Institucional;
- d) Promover el estímulo y reconocimiento de quienes presten sus servicios a la Institución cuyos méritos engrandezcan la Cultura Ética Institucional del Fondo de Tierras.
- e) Conocer las acciones y denuncias que sean presentadas para su análisis e interpretación; y elaborar propuestas de resolución conforme lo establecido en este Código;
- f) Presentar lo expuesto en la literal anterior a la Gerencia General, para su resolución;
- g) Mantener un registro actualizado de sus actuaciones que serán de libre acceso y consulta, toda vez que los casos se encuentren concluidos;
- h) Rendir informes trimestrales de sus actuaciones a la Gerencia General;
- i) Elaborar un informe anual relacionado con las denuncias presentadas y remitirlo a la Gerencia General para su conocimiento y registro;
- j) Brindar asesoría en materia de su competencia a todos aquellos servidores de la Institución, cuando le sea requerido; y,
- k) Otras que por su naturaleza le correspondan o le encomiende la Gerencia General.

Artículo 10. Otros Órganos. Las acciones derivadas del Comité Institucional de Ética que impliquen remisión a otros órganos no indicados en este Código, se tramitarán de conformidad con las competencias administrativas establecidas en la Ley del Fondo de Tierras.



Artículo 11. Reserva. El Comité Institucional de Ética, tanto en el ejercicio de sus funciones como finalizado el periodo de su nombramiento, deberá mantener la confidencialidad de sus actuaciones para salvaguardar la información sensible. Queda entendido que la inobservancia de esta reserva, es sancionada conforme a este Código, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales en que se pudiera incurrir.

TÍTULO III DISPOSICIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

CAPÍTULO I DE LA ÉTICA PÚBLICA

Artículo 12. Definición. Para los efectos de este Código se entenderá por Ética Pública, la orientación de las acciones personales e institucionales, traducidas en conductas dirigidas a la realización del bien común, guiadas por principios y valores comunes, socialmente aceptados, conforme a la competencia de la Institución.

Artículo 13. Ámbito. Las disposiciones de este Código serán de cumplimiento obligatorio tanto a lo interno como a lo externo de la Institución, dentro o fuera del territorio nacional, con el fin de regular las conductas, en tanto se encuentre sujeto al ámbito de competencia institucional.

Artículo 14. Principios Éticos Fundamentales. Se establecen como principios éticos básicos, que orientan las conductas y actitudes fundamentales durante el desarrollo de las labores institucionales por parte de los servidores del Fondo de Tierras, las siguientes:

- a) Integridad:** Principio rector, lleva implícitos valores como la rectitud, dignidad y honestidad, mismas que deben estar presentes en todo momento dentro de su labor.
- b) Disciplina:** Se basa en el compromiso del servidor, para mantener un orden en el desarrollo de sus actividades, con el objetivo de cumplir fielmente con las reglas y normas institucionales.
- c) Legalidad:** Actuar con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las demás leyes, normas o reglamentos, dentro del marco de sus atribuciones.
- d) Lealtad:** Se basa en guardar la fidelidad y honra a la Institución, con la cual se sienta identificado mediante compromiso adquirido con la misma.
- e) Objetividad:** Actuar imparcialmente y sin prejuicios, con el apego a la realidad tal cual es, sin distorsiones.
- f) Prudencia:** Principio orientado en la sensata, moderada y sobria conducción de nuestro actuar.
- g) Responsabilidad:** Consiste en tomar decisiones conscientes e igualmente asumir las consecuencias que de ello deriven.



Artículo 15. Principios Institucionales. Para su conceptualización, se presentan los principios establecidos en el Marco Estratégico Institucional, mismos que guían el actuar de los servidores del Fondo de Tierras, en el desempeño de sus funciones:

- a) Equidad:** Este principio es fundamental para el quehacer del Fondo de Tierras; en este contexto el acceso a los beneficios de los bienes y servicios que presta la Institución, no son excluyentes sino incluyentes, dando igual oportunidad a toda la población objetivo, a ser sujetas del apoyo en las diferentes líneas de acción, de los Ejes Estratégicos contenidos en la Agenda Estratégica Institucional 2012-2025 y su modificación, acorde a sus demandas y necesidades identificadas.
- b) Transparencia:** Todo el desarrollo del trabajo del Fondo de Tierras se realiza dando cumplimiento a los mandatos legales referentes al eficiente y eficaz uso de los recursos institucionales, esto significa que las actividades relacionadas al manejo financiero y los procesos se hacen de manera abierta y dando acceso a la población en general, a la revisión de la información que se genera, producto de los procesos de selección y financiamiento de las diferentes actividades apoyadas por la Institución.
- c) Pertinencia Cultural:** Guatemala es un país con una riqueza cultural invaluable, la cual debe de concebirse como una fortaleza como nación; los valores culturales de los pueblos, en esta línea de pensamiento el trabajo que el Fondo de Tierras desarrolla tiene una relación directa con facilitar a las diferentes culturas en acceso a los beneficios de FONTIERRAS, respetando las diferentes formas de organización y de expresión cultural, que deben de potenciarse como sinergias para el logro de los impactos previstos y contenidos en la misión y visión institucional.
- d) Justicia Social:** El propósito del Fondo de Tierras es que el acceso a la tierra se otorgue con justicia social, en donde los derechos humanos sean respetados y que las y los campesinos más desfavorecidos cuenten con oportunidades de desarrollo integral y sostenible.
- e) Efectividad:** La efectividad es el promedio entre eficacia y eficiencia, es decir, se es efectivo si la ejecución física y financiera es la más alta posible con los recursos dados. La eficacia es lograr un resultado. En cambio, eficiencia es la capacidad de lograr el resultado con el mínimo de recursos posibles.

Artículo 16. Valores Institucionales: Serán considerados como parte de los componentes fundamentales para el desarrollo de una cultura ética y de bienestar común, los siguientes:

- a) Transparencia:** Actuar siempre con la verdad, con franqueza y de buena fe.
- b) Solidaridad:** Se caracteriza por la colaboración mutua entre los individuos, a fin de crear fraternidad.
- c) Honorabilidad:** Consiste en conducir nuestro actuar conforme a las reglas del honor.
- d) Dignidad:** Actuar con el respeto a los demás y a uno mismo.
- e) Confianza:** Consistente en la recuperación de la credibilidad institucional.
- f) Trabajo en equipo:** Consiste en fomentar la unidad institucional, en multiplicar la productividad de los miembros del equipo y lograr los objetivos institucionales.



- g) **Honestidad:** Actuar de manera coherente y sincera, con fundamento en las buenas costumbres.
- h) **Honradez:** Consiste en obrar con rectitud, guiado por aquello que es considerado correcto y regulado institucionalmente.

Artículo 17. Actitudes y Comportamientos Requeridos para una Cultura Ética. Para los efectos de aplicación práctica de los principios y valores enumerados en los artículos anteriores, se consideran las actitudes y comportamientos siguientes:

- a) **Respeto:** Es el reconocimiento del valor propio y de los derechos de los individuos y de la sociedad.
- b) **Confidencialidad:** Garantizar que la información producto del trabajo realizado, sea debidamente resguardada y protegida para que no sea divulgada sin la debida autorización, a menos que exista un derecho o deber legal para hacerlo.
- c) **Probidad:** Actuar con rectitud, lealtad, honestidad y honradez en el desempeño de sus funciones, anteponiendo el interés personal sobre el bien común.
- d) **Sinceridad:** Conducirse y actuar libre de hipocresía.
- e) **Prontitud:** Actitud de celeridad y agilidad en la ejecución de lo encomendado.
- f) **Cortesía:** Acto de amabilidad, atención o buena educación.
- g) **Optimismo:** Actitud de afrontar las situaciones con buen ánimo y perseverancia.
- h) **Esmero:** Actuar con diligencia y con la debida atención a las labores.
- i) **Discreción:** Actuar moderadamente y con recato.
- j) **Serenidad:** Manifestación de calma ante las situaciones adversas, con promoción de un bienestar psíquico y emocional.
- k) **Proactividad:** Anticipación a los acontecimientos, estando preparado para actuar.
- l) **Actitud de Servicio:** Deseo, interés y buena disposición por ayudar a los demás y hacerlo de una manera asertiva.
- m) **Competencia:** Deseo de adquirir nuevos conocimientos y habilidades relacionadas con sus funciones dentro de la institución, para estar en constante actualización.
- n) **Comportamiento Laboral:** Cumplir con las leyes, regulaciones y normativa institucional, aplicable en su desempeño laboral.
- o) **Compromiso:** Obligación de cumplir con el desempeño de las funciones para las cuales fue contratado.

Artículo 18. Actitudes y Comportamientos No Permitidos. Serán considerados inadmisibles y en consecuencia censurables, para el cumplimiento del objeto de éste Código, las actitudes y comportamientos siguientes:

- a) **Discriminación:** Para efectos de este Código y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente aplicable, se entenderá por discriminación, otorgar un trato diferente y perjudicial a una persona en comparación con otras, por motivos de raza, sexo, ideas, políticas, religión, etc.
- b) **Despotismo:** Comportamiento derivado del abuso de superioridad, fuerza o poder en relación a los demás, aplicado de forma arbitraria y fuera de lo legal.



- c) **Vulgaridad:** Actitud grosera, soez, ofensiva y con falta de decoro.
- d) **Hostigamiento Psicológico:** Actitud tomada por el abusador para afectar emocionalmente, durante un tiempo frecuente y prolongado, con la mala intención de vulnerar a una persona.
- e) **Apatía:** Actitud demostrada en el desinterés y la falta de motivación o entusiasmo de las personas, por diferentes motivos.
- f) **Discordia:** Actitud de inconformidad y desacuerdo entre las personas que conviven.
- g) **Descrédito:** Se refiere a desvalorizar la reputación o estima de las personas o cosas.
- h) **Irrespeto:** Actitud de no estimar ni considerar la dignidad y los derechos de alguien o algo.
- i) **Irresponsabilidad:** Actitud considerada por las personas que no tienen la capacidad de cumplir voluntariamente con sus obligaciones, compromisos o tareas.
- j) **Deshonestidad:** Actitud que caracteriza a las personas como desleales, no confiables y mentirosas, lo que genera ira, desconfianza y frustración.
- k) **Impuntualidad:** Actitud de no cumplir en el tiempo pactado.
- l) **Descortesía:** Actitud que se manifiesta en las personas que no demuestran atención, respeto o afecto hacia las personas.
- m) **Falsas sindicaciones:** Actitud de responsabilizar a alguien sin fundamento.
- n) **Injusticia:** Actitud de someter a una persona a un perjuicio o castigo, sin ninguna razón que lo justifique.
- o) **Acoso:** Comportamiento no deseado, agresivo, deliberado, continuo y degradante, que involucra un desequilibrio de poder real o percibido. Sus manifestaciones pueden ser verbal, psicológico o sexual.

Artículo 19. Efectos Agravantes. La práctica recurrente o habitual de las actitudes y comportamientos mencionados en el artículo anterior, serán considerados de gravedad cuando:

- a) Comprometan, debiliten o desacrediten la imagen institucional;
- b) Faciliten la actuación de hechos ilícitos o actos de corrupción;
- c) Encaminen a la promoción de ascensos u otra mejora laboral;
- d) Procuren dolosamente el desprestigio, medida disciplinaria o destitución de otro servidor; y,
- e) Resulten efectos que atenten contra la salud física y emocional de los servidores.

Artículo 20. Cultura Ética Institucional. Se asume como prioridad institucional fomentar el desarrollo ético del recurso humano que está al servicio del Fondo de Tierras, con la promoción y aplicabilidad de una Cultura Ética Institucional que propicie conductas dirigidas a la realización del bien común, guiadas por principios y valores comunes y socialmente aceptados; dicha cultura estará en constante promoción, con carácter enunciativo no limitativo.



CAPÍTULO II DE LA PROBIDAD

Artículo 21. Definición. Para efectos de este Código y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, se entenderá por probidad, la observancia de una conducta acorde a las disposiciones de este Código y un desempeño honorable e incorruptible de sus funciones y atribuciones u obligaciones contractuales, subordinando todo interés de tipo personal, al interés social.

Artículo 22. Alcance. Todos los servidores sujetos al ámbito de competencia institucional con el Fondo de Tierras deberán demostrar de carácter obligatorio y permanente un comportamiento con calidad proba, acorde a lo dispuesto en el presente Código y a su constante ampliación y mejora, todo ello encaminado hacia el fortalecimiento de la Cultura Ética Institucional; con plena comprensión de la responsabilidad que por la relación laboral o contractual con la Institución y la sociedad realice por sus acciones personales y profesionales.

Artículo 23. Competencia Profesional y Personal. Se constituye como obligación fundamental de todas las personas que laboran o prestan servicios para el Fondo de Tierras, la preeminencia de la competencia personal y profesional, en sus más amplias y variadas manifestaciones.

Artículo 24. Riesgos y Vulnerabilidades. La observancia de una conducta proba podrá verse amenazada por factores de riesgo, tales como: influencia o presión de terceros, intereses personales, entre otros, por lo que los servidores del Fondo de Tierras deben estar alertas ante circunstancias que puedan exponerlos o hacer vulnerable su actuar ético.

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 25. Definición. Como principio institucional, todo el desarrollo del trabajo del Fondo de Tierras se realiza dando cumplimiento a los mandatos legales referentes al eficiente y eficaz uso de los recursos institucionales, esto significa que las actividades relacionadas al manejo financiero y los procesos se hacen de manera abierta y dando acceso a la población en general, a la revisión de la información que se genera, producto de los procesos de selección y financiamiento de las diferentes actividades apoyadas por la Institución.

Artículo 26. Alcance. La transparencia deberá expresarse en todas las actividades desarrolladas por los servidores de la institución, con enfoque en aquellas relacionadas al manejo de recursos y de información, para el cumplimiento veraz, claro, responsable y objetivo de los propósitos trazados en los Ejes Estratégicos y Transversales del Fondo de Tierras.

Artículo 27. Racionalidad. En relación a lo indicado en los artículos anteriores, el comportamiento transparente de los servidores de la institución será reflejado en un actuar prudente, discreto, sensato y razonable, en el curso de cada uno de los procesos y del acceso a



la información pública, en favor de la institución y de los beneficiarios del Fondo de Tierras conformados por las familias campesinas, indígenas y no indígenas, sin tierra o con tierra insuficiente, en situación de pobreza.

CAPÍTULO IV ACCIONES ÉTICAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 28. Declaratoria de Prioridad. Se declara prioritario y de interés institucional toda acción destinada a frenar y erradicar la corrupción, entendiéndose como tal, aquellas acciones, actitudes y conductas que lesionen el orden del sistema, tanto ética como funcionalmente y consecuentemente afecten la reputación y credibilidad del Fondo de Tierras.

Artículo 29. Estrategia Anticorrupción. Deberá promoverse dentro de la Cultura Ética Institucional, el fomento estratégico con todos los servidores del Fondo de Tierras, de las prácticas de anticorrupción a través de la correcta administración de los recursos disponibles y en cumplimiento a la erradicación de conductas y patrones culturales, que tiendan a facilitar y que conlleven a la comisión de actos de corrupción.

Artículo 30. Conflicto de Intereses. En todo momento de su desempeño laboral los servidores del Fondo de Tierras evitarán toda acción, conducta y posición que pudiera permitir que su juicio se vea comprometido entre el cumplimiento de sus deberes y atribuciones con sus intereses personales, económicos, laborales, políticos, religiosos, gremiales, de género y étnicos; que perjudique directa o indirectamente, la ética, la probidad, la transparencia y la credibilidad del Fondo de Tierras.

Artículo 31. Prohibiciones. A toda persona que labore en el Fondo de Tierras, se le prohíbe:

- a) Utilizar su posición para obtener beneficios personales o para terceros;
- b) Proporcionar asesoría u otros servicios que interfieran con la actividad que desempeña dentro de la Institución;
- c) Generar o permitir toda circunstancia de interés personal, que pueda afectar la toma de decisiones;
- d) Solicitar o aceptar directamente o por medio de terceros, dádivas, regalos, pago, honorarios o cualquier otro tipo de beneficios adicionales, a los que normalmente percibe por el desempeño de sus labores;
- e) Involucrarse en actos que desprestigien al Fondo de Tierras;
- f) Aprovechar el título oficial del cargo o empleo, los distintivos, la influencia, o el prestigio de la institución para asuntos de carácter personal o de terceros; y,
- g) Cualquier otra prohibición establecida en las Leyes, Reglamentos o Normativas aplicables al Fondo de Tierras.



CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 32. De las Conductas Anti Éticas. Se entenderá por conducta anti ética, toda acción que en forma directa o indirecta contravenga las disposiciones de cumplimiento obligatorio normadas en este Código, tendiente a comprometer o menoscabar la estabilidad y fortaleza de la Cultura Ética del Fondo de Tierras.

Artículo 33. Denuncias. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, toda persona podrá presentar denuncia acerca de cualquier acción u omisión que constituyan conductas anti éticas conforme a lo preceptuado en este Código, a través de las herramientas que se establezcan para tal fin y en donde disponga el Comité Institucional de Ética para facilitar y resguardar su acceso.

Artículo 34. Elementos de Denuncias. Toda denuncia deberá contener nombre y apellido del denunciante, lugar para recibir notificaciones, fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI-, exposición detallada de los hechos y los medios de prueba necesarios.

Toda denuncia presentada de forma infundada o de mala fe, dará lugar al procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 35. Análisis de Denuncias. El Comité Institucional de Ética conocerá e investigará las denuncias presentadas, que reúnan lo establecido en el artículo anterior, para el efecto se entregará a la Gerencia General un informe que incluya las conclusiones del caso.

Artículo 36. Procedimiento Disciplinario. La Gerencia General, de acuerdo a lo recomendado y concluido por el Comité Institucional de Ética relacionado con una denuncia por falta al presente Código, trasladará el expediente respectivo a la Coordinación de Recursos Humanos, para realizar el procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Tierras y en el Reglamento que se establezca producto del presente Código.

Artículo 37. Otras leyes. Es entendido que la deducción de responsabilidades civiles, penales, administrativas y laborales en que incurra un servidor de la Institución cuya figura y sanción estén reguladas por las leyes ordinarias, es de conocimiento, competencia y aplicación específica de dichas normas.

Artículo 38. Temporalidad de la Aplicación. Las acciones o conductas anti éticas, solamente podrán ser sancionadas a partir de los tres meses siguientes a la fecha de su entrada en vigencia.



TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 39. Procedimiento Administrativo. El conocimiento, trámite y procedimiento disciplinario expresado en este Código se realizará respetando el derecho de defensa y observando las formalidades del debido proceso administrativo que se desarrollará en el reglamento respectivo. En todo caso, de cada denuncia, trámite y eventual resolución, deberá darse el aviso respectivo a la Coordinación de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo 40. Recursos. Contra las decisiones y resoluciones emitidas por la Gerencia General, la parte afectada podrá interponer recurso de revocatoria, dentro del plazo de cinco días de notificada, de conformidad con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo; en caso contrario se tendrá por firme la resolución y por prescrito el derecho de impugnación.

Artículo 41. Publicidad. La publicidad de este Código y su difusión son obligatorias, debiendo llevarse a cabo todas las acciones administrativas necesarias para su conocimiento y aplicación, debiendo publicarse en el portal electrónico del Fondo de Tierras.

Artículo 42. Divulgación y Formación del Presente Código. Es de carácter obligatorio la divulgación y formación de la Cultura Ética Institucional a todos los servidores del Fondo de Tierras, a través de los medios que se considere adecuados y necesarios.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 43. Reglamento. El reglamento de este Código deberá ser emitido dentro de los 45 días hábiles, siguientes de la entrada en vigencia del presente Código.

Artículo 44. Actualización. Las normas contenidas en el presente Código, así como sus reglamentos derivados, podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de sus fines.

Artículo 45. Vigencia. El presente Código de Ética entrará en vigencia cuando haya sido aprobado por Consejo Directivo del Fondo de Tierras.

II. INSTRUIR a la Gerencia General del Fondo de Tierras, para que, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, luego de la aprobación del presente Punto Resolutivo, elabore el Reglamento del Código de Ética del Fondo de Tierras.

III. Dar vigencia inmediata el presente Punto Resolutivo.



IV. Notifíquese.

**PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN, EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

*Ing. Ftal. Bayron Arnulfo Bin Quej
Secretario del Consejo Directivo
Fondo de Tierras*

